

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-**2022-00052-00**

Como los documentos allegados como títulos ejecutivos reúnen las exigencias de los arts. 422 del Código General del Proceso., por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARTIN DARIO CORREDOR CASTAÑEDA; por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1.- POR LA OBLIGACION #**445592021** CONTENIDA EN EL PAGARE No. 445592021 – 207419332355 – 280219183332

1.1.- Por la suma de \$2.561.847,oo por concepto del capital de la obligación No.445592021 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

1.2.- Por la suma de \$268.259,oo por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

2.- POR LA OBLIGACION #**207419332355** CONTENIDA EN EL PAGARE No. 445592021 – 207419332355 – 280219183332

2.1.- Por la suma de \$42.034.443,oo por concepto del capital de la obligación No.207419332355 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

2.2.- Por la suma de \$3.207.227,oo por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

3.- POR LA OBLIGACION #**280219183332** CONTENIDA EN EL PAGARE No. 445592021 – 207419332355 – 280219183332

3.1.- Por la suma de \$57.772.750,oo por concepto del capital de la obligación No. 280219183332 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3.2.- Por la suma de \$3.236.735,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

4.- POR LA OBLIGACION #**5158160027436170**
CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5158160027436170 -
5536620028776075

4.1.- Por la suma de \$32.839.012,00 por concepto del capital de la obligación No. 5158160027436170 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

4.2.- Por la suma de \$1.541.427,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

5.- POR LA OBLIGACION #**5536620028776075**
CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5158160027436170 -
5536620028776075

5.1.- Por la suma de \$19.490.134,00 por concepto del capital de la obligación No. 5536620028776075 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

5.2.- Por la suma de \$1.272.210,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

6.- POR LA OBLIGACION #**390424061420** CONTENIDA EN
EL PAGARE No. 390424061420 - 4593560000953578 -
4831614029188468

6.1.- Por la suma de \$20.379.328,00 por concepto del capital de la obligación No. 390424061420 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

6.2.- Por la suma de \$2.619.155,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

7.- POR LA OBLIGACION #4593560000953578
CONTENIDA EN EL PAGARE No. 390424061420 -
4593560000953578 - 4831614029188468

7.1.- Por la suma de \$9.931.440,00 por concepto del capital de la obligación No. 4593560000953578 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

7.2.- Por la suma de \$557.567,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

8.- POR LA OBLIGACION #4831614029188468
CONTENIDA EN EL PAGARE No. 390424061420 -
4593560000953578 - 4831614029188468

8.1.- Por la suma de \$11.189.814,00 por concepto del capital de la obligación No. 4831614029188468 contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 7 de enero de 2022., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

8.2.- Por la suma de \$603.391,00 por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare allegado como soporte de ejecución.

Notifíquese a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se dispondrán en su oportunidad.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería para actuar a la Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido por el representante legal.

El apoderado de la parte actora deberá entregar a la Secretaría del Despacho el original de los instrumentos base del recaudo, antes de la notificación a la pasiva.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2022-0052
MANDAMIENTO